I. ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE ASOCIACIÓN POR DECRETO 0092 DE 2017

1.1 INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia (s) Solicitante (s**): SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD**
Nombre del responsable (s): **Dafe Gineth Mena Robledo**
Cargo del responsable (s): Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad
Plan de Desarrollo: **Quibdó territorio de vida 2024-2027**
Proyecto: **REALIZAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA ENTREGA DE ELEMENTOS DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS.**
Meta: **281** ***"Promover, fortalecer y sostener proyectos productivos al colectivo de mujeres y población diversa durante el cuatrienio"***

Los presentes estudios y documentos previos se sustentan en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el cual establece una categoría especial de acuerdos de voluntades que puede celebrarse entre entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público[1], y para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley[2], presupuestos que se encuentran reglamentados por el Decreto Nacional 092 de 2017[3].

Por lo anterior y en atención a lo señalado en los artículos 4º, 7° y 8° del mencionado Decreto reglamentario (Decreto 092 de 2017), se presenta a continuación los aspectos que estructuran la fase de planeación correspondiente a la intención de suscribir un futuro contrato de asociación[4].

JUSTIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN

La suscripción de un Contrato de Asociación entre la Alcaldía Municipal de Quibdó, bajo ala necesidad primaria de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, y una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se encuentra jurídicamente justificada en el marco de los mandatos constitucionales y de las competencias propias de la entidad territorial.

En primer lugar, el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 impone al Estado el deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como la obligación de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y de proteger especialmente a quienes se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental. En este sentido, las acciones orientadas al fortalecimiento de emprendimientos liderados por mujeres y población diversa, especialmente en contextos de vulnerabilidad, constituyen una materialización directa del mandato de igualdad sustancial y de protección reforzada a estos grupos.

[1] Al respecto se pronunció la Sala de consulta y servicio civil en conceptos 416 de 1991, 504 del 22 de abril de 1993; 726 de 1995; 994 de 1997; 962 de 1997, 1017 de 1997,1077 de 1998 y 1129 de 1998.

[2] Ley 489 de 1998. Artículo 96.
[3] El Decreto 092 de 2017, derogó los Decretos Nacionales Nrs. 777 y 1402 de 1992.
[4] Concepto C-557 del 557 del17 de junio del 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, previendo además la coordinación interinstitucional y el ejercicio de formas organizativas como la descentralización, la delegación y la desconcentración. La figura del Contrato de Asociación se alinea con estos principios, en tanto permite articular capacidades, recursos y conocimientos especializados de la administración municipal y de una ESAL idónea, maximizando el impacto de la intervención pública y garantizando una gestión más eficiente y efectiva de los recursos destinados al fortalecimiento económico local.

Por su parte, el artículo 311 constitucional reconoce a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y les asigna, entre otras funciones, la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local, el ordenamiento del desarrollo de su territorio y la promoción de la participación comunitaria, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En concordancia con lo anterior, el artículo 315 establece las atribuciones del alcalde, dentro de las cuales se incluye la dirección de la acción administrativa y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito local.

En este contexto, la Alcaldía Municipal de Quibdó, como entidad territorial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene como objeto asegurar la gestión administrativa del municipio, defender sus intereses, promover el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y garantizar el desarrollo integral del territorio. A través de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, dicha Alcaldía orienta políticas, programas y proyectos dirigidos a la inclusión, la disminución de brechas de desigualdad y el empoderamiento económico de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Para dar cumplimiento a estos mandatos constitucionales y a las funciones asignadas, se ha identificado la necesidad de suscribir un Contrato de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, con experiencia e idoneidad en propender por el desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos social, político, cultural, económico, de salud, legal y educativo, con el propósito de mejorar su condición y posición social, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa, participativa y con mayor liderazgo y reconocimiento femenino. Procesos de fortalecimiento productivo y acompañamiento comunitario, la Alcaldía busca entregar un apoyo a los emprendimientos priorizados en el municipio, en el marco de la política de inclusión y fortalecimiento económico local.

Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".* (Subraya fuera de texto)

Por su parte el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece: ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto"(...)

En atención al régimen especial previamente señalado y conforme con las necesidades técnicas asociadas a la meta propuesta, LA ALCALDÍA adelantará una **INVITACIÓN PÚBLICA** con el fin de determinar si existe una o más entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que manifiesten su interés en participar.

En consecuencia, el Contrato de Asociación proyectado se configura como un instrumento jurídicamente idóneo y coherente con la Constitución para la consecución de los fines esenciales del Estado en el nivel territorial, contribuyendo a la realización efectiva del principio de igualdad material, al mejoramiento social y económico de grupos históricamente marginados y al desarrollo local inclusivo del Municipio de Quibdó.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Administración Municipal de Quibdó, en su calidad de entidad territorial, se encuentra constitucionalmente obligada a cumplir con los fines esenciales del Estado, conforme lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

> *"[…] Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Por su parte, el artículo 209 Superior consagra que la función administrativa debe estar al servicio del interés general, y ejercerse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Esta función se desarrolla a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en un marco de coordinación interinstitucional orientado al cumplimiento efectivo de los fines estatales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 315 constitucional atribuye al alcalde, en su calidad de primera autoridad del municipio, competencias específicas para garantizar el funcionamiento adecuado de la administración municipal y, en consecuencia, la realización de los fines esenciales del Estado.

En este contexto, la Alcaldía Municipal de Quibdó, entidad territorial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene por objeto asegurar la gestión administrativa del municipio, defender sus intereses y promover su desarrollo bajo parámetros de legalidad, organización y modernidad.

El Municipio, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de conformidad con los principios que orientan la función pública, consagra en su artículo 209 de la Constitución Política, adelanta su gestión municipal con apego a dichos principios y al régimen jurídico de contratación pública vigente.

En desarrollo de dicha obligación constitucional, la Alcaldía Municipal de Quibdó, a través de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, tiene como propósito promover la equidad de género, la autonomía económica y el fortalecimiento de las capacidades productivas de las mujeres y de la población diversa del municipio, mediante la implementación de estrategias, programas y proyectos orientados a la generación de ingresos, el fortalecimiento de sus emprendimientos y la reducción de las brechas de desigualdad que históricamente les han afectado.

Para materializar lo expuesto, se ha considerado pertinente suscribir un Contrato de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, que cuente con experiencia en el fortalecimiento de iniciativas con mujeres, así como desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos social, político, cultural, económico, de salud, legal y educativo, con el propósito de mejorar su condición y posición social, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa, participativa y con mayor liderazgo y reconocimiento femenino. Esta actuación se enmarca en la política municipal de inclusión y de fortalecimiento económico local, y busca potenciar las capacidades de las mujeres y de la población diversa del municipio.

De igual forma, la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) establece que las entidades territoriales deben orientar su gestión al logro de las metas y objetivos definidos en sus planes de desarrollo. En consonancia con dicho mandato, el Plan de Desarrollo Municipal de Quibdó 2024–2027 incorpora dentro de sus ejes estratégicos el fortalecimiento económico y la promoción de la equidad de género, a través del apoyo a proyectos productivos y la creación de oportunidades para las mujeres y la población diversa, finalidad a la cual se adscribe el presente contrato.

En el marco de estas disposiciones, la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad desarrolla el programa "***PROMOVER, FORTALECER Y SOSTENER PROYECTOS PRODUCTIVOS AL COLECTIVO DE MUJERES Y POBLACIÓN DIVERSA DURANTE EL CUATRENIO"***, identificado con el número BPIN 2024270010016, cuyo propósito es generar capacidades productivas sostenibles y consolidar la autonomía económica de las mujeres y población diversa.

El municipio de Quibdó enfrenta importantes retos sociales y económicos asociados al desempleo, la informalidad y las limitadas oportunidades para las mujeres y población diversa. En respuesta a

esta situación, la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad ha diseñado estrategias de fortalecimiento de los emprendimientos locales como mecanismo de inclusión social y empoderamiento económico, priorizando a quienes han resultaron beneficiarios en la convocatoria pública 001 de 2024, desarrollada en el marco del programa ***"PROMOVER, FORTALECER Y SOSTENER PROYECTOS PRODUCTIVOS".***[5]

En desarrollo de esta estrategia, se entregarán kits de fortalecimiento productivo que contienen herramientas, insumos y equipos básicos necesarios para el desarrollo y sostenimiento de las unidades productivas. Dichos kits estarán diferenciados según la naturaleza de cada emprendimiento, agrupándose principalmente en líneas como: **gastronomía, confección y modistería, belleza y estética, agroindustria, manualidades, artesanías y comercio local.**

Estos elementos de apoyo permitirán a las beneficiarias mejorar su capacidad de producción, ampliar su oferta de bienes y servicios, acceder a nuevos mercados y fortalecer la sostenibilidad de sus negocios. Con ello, se contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, en materia de equidad, inclusión y generación de ingresos dignos, así como al desarrollo de la economía local y al fortalecimiento del tejido social de Quibdó.

En este sentido la suscripción del contrato permitirá garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos, bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al fortalecimiento de las estrategias de inclusión social y económica lideradas por la administración municipal.

LA ALCALDÍA y en particular la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, requiere la celebración del Contrato de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el marco del régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017 a fin de garantizar la entrega de elementos de apoyo a los emprendimientos, acorde a lo establecido en las normas vigentes.

Los presentes estudios se encuentran respaldados por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone:

> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."*

Dicha disposición constitucional consagra una modalidad especial de acuerdo de voluntades que puede ser suscrita entre entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, siempre que estas últimas acrediten reconocida idoneidad y que el objeto contractual se enmarque dentro de programas o actividades de interés público. Esta figura tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de los cometidos estatales y de las funciones legalmente asignadas a las entidades públicas contratantes.

El régimen jurídico aplicable a estos contratos se encuentra regulado por el Decreto Nacional 092 de 2017, el cual establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de

[5] Anexo de la convocatoria y listado de beneficiarios

instrumentos contractuales con entidades privadas sin ánimo de lucro, garantizando los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad administrativa.

En atención a lo establecido en los artículos 4°, 7° y 8° del Decreto en mención, los cuales regulan la contratación con entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de actividades de interés público y social, se expone a continuación la fase de planeación correspondiente a la intención de suscribir un futuro contratos de asociación. Dicha planeación comprende el análisis preliminar de pertinencia, necesidad y conveniencia, en el marco de los principios de transparencia, eficacia y responsabilidad, como etapa previa e indispensable para garantizar la adecuada estructuración y viabilidad jurídica, técnica y financiera del contrato proyectado.

En consecuencia, este contrato busca en alianza con una entidad sin ánimo de lucro idónea, fortalecer los emprendimientos priorizados, avanzar en la materialización de los fines esenciales del Estado y dar desarrollo a las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 en materia de inclusión, equidad de género y desarrollo económico local.

2.1. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA Y VIABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ARTÍCULO 2 DECRETO 092 DE 2017)

A. Correspondencia directa del programa y/o actividades a desarrollar con programas de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal

El Plan de Desarrollo Municipal **"Quibdó Territorio de Vida 2024-2027"**, se contempla el proyecto: ***"Promover, Fortalecer Y Sostener Proyectos Productivos Al Colectivo De Mujeres Y Población Diversa Durante El Cuatrienio",*** registrado bajo el BPIN SUIFP territorial No. 2024270010016.

En virtud de lo expuesto anteriormente, LA ALCALDÍA y en particular la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, requiere la celebración del Contrato de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el marco del régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017 a fin de entregar elementos de apoyo a los emprendimientos que resultaron beneficiarios en la convocatoria pública 001 de 2024, y acorde a lo establecido en las normas vigentes.

B. No existencia de relación conmutativa entre las partes

De conformidad con los alcances y actividades propias del objeto del presente contrato se evidencia que no existe una relación conmutativa que represente una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, toda vez que los elementos serán entregados por la ESAL a favor de los emprendimientos que resultaron beneficiarios en la convocatoria pública 001 de 2024., en cumplimiento de unos programas de interés público trazados en el plan de Desarrollo Municipal de Quibdó.

C. Determinación de que del objeto del CONTRATO no existe oferta en el mercado diferente a la ofrecida por Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro o que existiendo oferta se determina que la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro representa optimización de los recursos públicos.

De conformidad con el estudio realizado por la entidad estatal, se considera pertinente adelantar la

presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta que en los últimos años se ha celebrado CONVENIOS Y CONTRATOS de esta clase, con este tipo de entidades siendo de gran éxito y obteniendo muy buenos resultados en la consecución de los fines y objetivos desde el punto de vista social por los que propende la Entidad territorial.

En años recientes, la Alcaldía ha celebrado convenios y contratos exitosos con entidades de esta naturaleza, obteniendo resultados significativos en materia de inclusión social y transformación comunitaria, lo que demuestra su capacidad técnica, social y administrativa para la ejecución de proyectos de este tipo. (adultos mayores, gestores de paz, niñez)

Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, valga decir que no hay descuentos municipales para este tipo de Entidades, lo que permite poder utilizar más recursos en los elementos de apoyo a los emprendimientos que resultaron beneficiarios en la convocatoria pública 001 de 2024. Por lo cual resulta más beneficioso para la entidad estatal por criterios de eficacia, eficiencia y economía contratar todos estos servicios de forma agrupada con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad ESAL para que de forma coordinada con la entidad estatal asuma la prestación del servicio en el municipio de Quibdó de acuerdo a los alcances y obligaciones propias del objeto contractual.

Que acorde con los parámetros a establecer en el presente proceso competitivo de selección, ya que existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, podrán ofrecer compromiso de recursos en dinero para desarrollo de PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CON EL FIN DE "**FORTALECER Y SOSTENER PROYECTOS PRODUCTIVOS AL COLECTIVO DE MUJERES Y POBLACIÓN DIVERSA DURANTE EL CUATRENIO",** garantizando así una mejor calidad.

La entidad ha decidido proceder con una contratación por ESAL COMPETITIVA, teniendo en cuenta que en el país según la DIAN existen más de 1.251 Fundaciones que son contribuyentes del país, de esta forma y debido a la realidad socioeconómica de Departamento del Chocó en la región existen más de 500 fundaciones que desarrollan proyectos, es así que las ESAL en este departamento constituyen una herramienta importante para el desarrollo de proyecto de carácter socio económico, cultural y de bienestar; es decir, que un contrato de asociación para la ejecución del presente proyecto es el resultado de un análisis exhaustivo, se concluyó que esta modalidad de contratación ya ha sido utilizada previamente por la alcaldía de Quibdó y otras entidades en el desarrollo de sus proyectos.

Entendiendo que la alternativa más adecuada es la optimización de los recursos públicos, y considerando la idoneidad, experiencia y capacidad operativa que este tipo de personas jurídicas pueden aportar, se determina que la vinculación de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) resulta pertinente. Estas organizaciones, además de contar con trayectoria en la ejecución de programas sociales y productivos, poseen recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación, lo que permite ampliar la cobertura, fortalecer la sostenibilidad y potenciar los resultados de la iniciativa en concordancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Una Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL– se presenta como el aliado más pertinente para la ejecución de este tipo de iniciativas, en tanto su naturaleza jurídica, misión institucional y trayectoria de

trabajo comunitario la diferencian de un contratista privado con fines lucrativos.

En efecto, las ESAL suelen tener dentro de su objeto social la promoción de derechos, el trabajo con poblaciones en situación de vulnerabilidad, el fortalecimiento de iniciativas productivas de base comunitaria y la construcción de tejido social, lo que les otorga capacidades técnicas y metodológicas específicas para interactuar con mujeres y población diversa, generar confianza, hacer acompañamiento cercano y comprender las particularidades socioculturales del territorio.

Adicionalmente, al no perseguir ánimo de lucro, su gestión se orienta al cumplimiento de fines de interés general y al logro de resultados sociales, lo que resulta plenamente coherente con los cometidos estatales y con la lógica de un contrato de asociación. Esto permite que los recursos públicos se destinen de manera directa a las actividades y beneficios para la población objeto, y no a la retribución de utilidades empresariales, garantizando así una mayor eficiencia social del gasto.

Desde el punto de vista jurídico y técnico, las ESAL de reconocida idoneidad cuentan con equipos interdisciplinarios, experiencia acreditada en el acompañamiento a emprendimientos y en procesos de formación y fortalecimiento productivo, así como con mecanismos internos de seguimiento y evaluación de impacto. Todo ello las hace especialmente adecuadas para desarrollar las actividades previstas en el contrato, articularse con la institucionalidad local y aportar herramientas que potencien la autonomía económica y la sostenibilidad de los proyectos apoyados.

En consecuencia, la elección de una ESAL como contraparte del contrato no solo se ajusta al marco constitucional y al régimen especial del Decreto 092 de 2017, sino que responde a criterios de pertinencia, idoneidad y coherencia con el enfoque social, participativo y de inclusión económica que orienta la intervención liderada por la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad.

En atención a lo expuesto, se concluye que la contratación con ESAL bajo el mecanismo competitivo es la opción más viable para la ejecución del contrato porque:

- Se ajusta a lo previsto en el Decreto 092 de 2017, garantizando legalidad y transparencia.
- Permite aprovechar la experiencia social y técnica de entidades sin ánimo de lucro.
- Genera mayor eficiencia y eficacia en el gasto público, al posibilitar la concurrencia de recursos adicionales a los estatales.
- Asegura mayor cobertura e impacto social, en consonancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Por estas razones, aunque existen operadores con ánimo de lucro, la contratación con una ESAL competitiva asegura mejores resultados en términos de eficiencia, inclusión y beneficio colectivo para los emprendimientos que resultaron beneficiarios en la convocatoria pública 001 de 2024.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La necesidad planteada se pretende satisfacer mediante la realización de un contrato para ejecutar EL PROYECTO DENOMINADO: ***Realizar contrato de asociación para la entrega de elementos de apoyo a los emprendimientos***

3.1. OBJETO:

EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS A PROMOVER, FORTALECER Y SOSTENER LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL COLECTIVO DE MUJERES Y POBLACIÓN DIVERSA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El contrato de asociación entre la Alcaldía Municipal de Quibdó y la entidad sin ánimo de lucro tendrá por alcance la coordinación, gestión y ejecución de las actividades necesarias para la adquisición y entrega de elementos de apoyo a los emprendimientos que resultaron beneficiarios en la convocatoria pública 001 de 2024, por parte de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad.

Incluye la definición y validación técnica de los kits de fortalecimiento productivo, la gestión para su suministro y las entregas de los kits a los proyectos productivos beneficiarios, conforme a la convocatoria pública 001-2024, dejando la trazabilidad y soporte documental correspondiente a disposición de la Alcaldía Municipal de Quibdó.

La ejecución del proyecto se desarrollará a través de las siguientes actividades:

- **Actividad 1:** Evento de socialización de la política pública de equidad de género con enfoque diferencial para la mujer del municipio de Quibdó *"Teresa Martínez de Varela"* 2024 – 2034.
- **Actividad 2:** Entrega de elementos de apoyo a los emprendimientos.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO:

Contrato de Asociación (Decreto 092 de 2017) ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

3.4. CÓDIGO CLASIFICADO DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas – UNSPSC, que se describe a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
50192600	Alimentos, Bebidas y Tabaco	Alimentos preparados y Conservados	Acompañamientos preparados
93141500	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollos y Servicios Sociales
48101500	Maquinaria, equipo y suministros para la industria de servicios	Equipos de servicios de alimentos para instituciones	Equipo para cocinar o calentar
56101900	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles de alojamiento	Piezas de mobiliario y accesorios
14111700	Materiales y productos de	Productos de Papel	Productos de Papel

	papel		para uso personal

3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS

Las condiciones técnicas para desarrollar se establecen en el **ANEXO No. 2 "FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS",** adjunto al presente estudio, y hace parte integral de los documentos del proceso.

3.6. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto para el cumplimiento del contratos, se estimó en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($142.934.954),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y descuentos de carácter Municipal y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2025.

Para los ítems del capítulo **"1. LOGISTICA"** se tomaron valores de referencia del contrato No. CPS-436-2024 *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN LOGISTICA COMO APOYO A LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"* indexados al 2025 aplicando la proyección del IPC del 5,20%

Para la determinación de los ítems del capítulo "**2. ELEMENTOS DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS"** del Presupuesto Oficial, se tomaron los valores unitarios de las cotizaciones allegadas por las empresas **CÓRDOBA PALOMEQUE S.A.S, COMERCIALIZADORA HOGARPAST SAS, ASESORIA Y CONSTRUCTORA TAMANA, CENTRO DE LA BELLEZA STILO LA SERNA SAS y DULCE TIENDA BELLEZA,** se determinó la desviación estándar, se estableció el coeficiente de variación de las cotizaciones, e igualmente se establecieron los rangos de valores máximos y mínimos, con los cuales se descartó los valores que estuvieran por fuera del coeficiente de variación del proceso.

El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el anexo **ESTUDIO DE MERCADO Y/O ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS,** junto con las cotizaciones las cuales hacen parte integral del presente estudio previo.

3.7. RESPALDO PRESUPUESTAL:

El presente proceso contractual se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1501 del 30 de julio de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.45.02.10 ***"Promover, fortalecer y sostener proyectos productivos al colectivo de mujeres y población diversa durante el cuatrienio".***

3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato de asociación tendrá un plazo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

3.9. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

La alcaldía Municipal desembolsará el aporte de sus recursos en moneda legal colombiana a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), así:

En **UN UNICO DESEMBOLSO**, previa radicación de la factura (si aplica), certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte de la ASOCIADO, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados los respectivos productos, en concordancia con las normas vigentes en la materia, de igual manera los productos deberán entregarse con base en el cronograma aprobado por el supervisor del contrato una vez se suscriba la respectiva acta de inicio del contrato de asociación con ESAL.

NOTA 1. Para efectos del desembolso, la ESAL deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro **(según corresponda responsable de IVA o no responsable de IVA)**, así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales; y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de **la Supervisión**.

NOTA 2. La acreditación del desembolso de los aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

NOTA 3. La ESAL debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la ALCALDÍA consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contrato con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La ALCALDÍA.

NOTA 4. La ESAL asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 5. La ESAL deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

NOTA 6: Los DESEMBOLSOS que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

3.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.10.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones generales a cargo del ASOCIADO:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y demás documentos del contrato de asociación, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.

2. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, y obligaciones definidas en la invitación pública, ficha técnica, estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
3. Dar a conocer a la ALCALDÍA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Comunicarle a la ALCALDÍA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Presentar para cada desembolso de los aportes a cargo de LA ALCALDIA derivado del contrato el respectivo informe de actividades con registro fotográfico, relacionando las actividades realizadas durante el respectivo período o mes, con el detalle de cada una de estas; y presentar un informe final de actividades que dé cuenta de la ejecución total del mismo.
6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato.
7. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
8. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del ASOCIADO con la ALCALDÍA.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDÍA para la correcta ejecución del mismo.
10. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la ALCALDIA que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales.
11. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos por el supervisor.
12. Mantener indemne a la ALCALDÍA de cualquier reclamación que puedan presentar personas naturales y/o jurídicas vinculadas, en ocasión de la ejecución del contrato a celebrar.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el ASOCIADO deberá informal tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado.
16. El ASOCIADO debe dar cumplimiento a la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo *"Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST"*.
17. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por LA ALCALDÍA para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad. (cuando aplique)
18. Almacenar en el sistema de gestión documental y/o remitir al supervisor, los productos, evidencias o anexos elaborados en el marco de la ejecución del contrato y responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados, garantizando su entrega a Gestión Documental previo a la finalización de su vinculación. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
19. Reportar de manera inmediata cualquier situación de riesgo, pérdida, daño o siniestro que afecte los bienes adquiridos o entregados en el marco del contrato, adelantando las actuaciones

necesarias para su manejo y mitigación, e informando a la ALCALDÍA sobre las medidas adoptadas.

20. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.

3.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

1. Cumplir con cada una de las actividades contenidas en el ANEXO 2 **"FICHA TÉCNICA REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS"**
2. Velar porque el objeto de este contrato se cumpla dentro de las estipulaciones técnicas, legales y reglamentarias.
3. Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, contando con el equipo humano, logístico y/o técnico para el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto de inversión del presente proceso.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
5. Realizar todas las actividades pertinentes para el cumplimiento del presente contrato.
6. Garantizar que se cumpla con la entrega de cada uno de los elementos que hacen parte integral de los KIT que se entregaran a los beneficiarios, cumpliendo con la calidad exigida.
7. Enviar a la supervisión del contrato, mediante correo electrónico, la minuta de los menús que se entregaran en el marco del evento de entrega.
8. Garantizar que la alimentación que se entregue contenga la ingesta necesaria y esté en condiciones sanitarias para el consumo.
9. Presentar al supervisor del contrato de manera detallada un informe de la programación de las actividades, teniendo en cuenta las necesidades que estos presenten.
10. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, la supervisión del contrato y demás que se requieran en el marco de su ejecución.
11. Las demás que estén relacionas con el objeto del contrato.

3.9.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ALCALDÍA:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que EL ASOCIADO reciba oportunamente el valor del aporte al contrato a cargo de la entidad, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con EL ASOCIADO, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.
4. Verificar junto con EL ASOCIADO, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por EL ASOCIADO cuando a ello hubiere lugar.
6. Brindarle al ASOCIADO la información necesaria para la óptima prestación del servicio.
7. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hace parte de este.

3.10. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD** o quien designe el ordenador del gasto quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

3.10.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el asociado, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
2. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales de la ESAL se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto 723 de 2013.
3. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
4. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al Asociado las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado desarrollará las demás actividades previstas en este contrato.
5. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
6. Recibir la correspondencia del Asociado y hacer las observaciones que estime las partes.
7. Verificar que el Asociado cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente contrato y el anexo técnico.
8. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval de los supervisores que la secretaria de planeación o quien haga sus veces.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Asociado, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo.

11. Informar a la Secretaría General, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Asociado.
12. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
13. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Asociado. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIPAL.
14. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Asociado.
15. Requerir al Asociado sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, anexo técnico y en la propuesta presentada.
16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por los supervisores de conformidad con la Ley.
17. Es obligatorio para los supervisores entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.
18. Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de LA ALCALDIA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto (cuando a ello hubiere lugar)
19. Los supervisores del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio.

IV. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN

El presente proceso contractual se regirá por lo dispuesto en el **artículo 355 de la Constitución Política de Colombia**, reglamentado por el **Decreto 092 de 2017**, que establece la posibilidad de contratar con **entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL)** de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas o actividades de interés público, siempre y cuando estos se encuentren debidamente alineados con los respectivos planes de desarrollo.

En este caso particular, el objeto contractual guarda **correspondencia directa con las actividades previstas en el Plan de Desarrollo Municipal "Quibdó Territorio de Vida 2024–2027"**,

Línea Estratégica: Inclusión, Equidad y Justicia Social
Sector: Gobierno territorial
Producto: Servicio de apoyo financiero para empresas y emprendimientos productivos

La finalidad del proyecto es fortalecer las capacidades institucionales para la entrega de elementos de apoyo a los emprendimientos que resultaron beneficiarios en la convocatoria pública 001 de 2024, proceso que requiere la articulación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que cuente

con experiencia, idoneidad y capacidad técnica comprobada**,** a fin de garantizar una ejecución eficiente, transparente y con resultados sostenibles**.**

Teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se identificó la existencia de **más de una ESAL** que ofrece el desarrollo de este tipo de actividades, el **Municipio de Quibdó** adelantará un **proceso de selección competitivo**, conforme a lo señalado en los artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, el cual garantiza la pluralidad de oferentes, la transparencia en la selección y la optimización de los recursos públicos.

La Constitución Política – en su Artículo 355, reza:

> *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Adicionalmente, el **Decreto 092 de 2017,** reglamenta el artículo 355 e introduce condiciones específicas para contratar con ESAL, entre ellas:

> *"Artículo 2 – Condiciones para contratar con ESAL*
> *(Con vigencia parcial por suspensión del Consejo de Estado – Auto del 9 de agosto de 2019)*
>
> *Literal b) (vigente): Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.*
>
> *Artículo 3 – Reconocida idoneidad, La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
>
> *Artículo 4 – Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su*

idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

En consecuencia, la aplicación de esta modalidad de selección se encuentra plenamente justificada, toda vez que el objeto contractual está alineado con las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal; corresponde a una actividad de interés público y de naturaleza social; no configura una relación conmutativa ni implica instrucciones directas por parte de la entidad estatal; y, además, se ha identificado la existencia de varias entidades sin ánimo de lucro con idoneidad para su ejecución, lo que obliga legalmente a adelantar un proceso de selección competitivo conforme al Decreto 092 de 2017.

V. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El Riesgo del Proceso de Contratación
2. El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
3. El análisis del sector económico respectivo
4. El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En atención a lo consagrado en el Artículo 355 de la constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y la Guía G-GESAL-02 - 2025 Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente.

La Alcaldía, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, experiencia, requerimientos técnicos y financieros, contenidos en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
VERIFICACIÓN JURÍDICA (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL
COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (Anexo 2)	HÁBIL / NO HÁBIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN (REQUISITO HABILITANTE)	HÁBIL / NO HÁBIL

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, se seleccionará objetivamente a través de un proceso competitivo a las entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia.

La Alcaldía, verificará las propuestas para determinar si el proponente es considerado hábil o no en

relación con los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en estos estudios previos, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes en la propuesta.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del oferente y su estudio y evaluación por parte del comité evaluador que para el efecto designe La Alcaldía, el proponente deberá integrar los documentos de la Propuesta en el mismo orden en que se relacionan en los siguientes numerales Para la selección del asociado, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017, esto en consonancia con lo preceptuado en el artículo 355 de la carta política, así:

5.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación podrán participar exclusivamente entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, legalmente constituidas en Colombia, cuyo objeto misional y experiencia acrediten idoneidad para el cumplimiento del objeto del contrato. Dichas entidades deberán contar con una duración igual o superior a la vigencia del contrato, su liquidación y un (1) año más.

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La ESAL deberá presentar la propuesta, que contendrá los siguientes documentos de carácter jurídico:

5.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá diligenciar el **Formato 1 Carta de Presentación de la propuesta** adjunto al presente documento, en el cual se indica la información que cada proponente debe manifestar en la misma y cumplir en caso de ser favorecido.

NOTA 1: Se solicita aportar copia del documento de identificación de quien suscribe la Carta de Presentación de la propuesta.

NOTA 2: La carta de presentación de la propuesta debe estar debidamente firmada por el representante legal de la ESAL.

NOTA 3: ACTUACIÓN A TRAVÉS DE APODERADOS. Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el acto de apoderamiento otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso contractual y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente.

NOTA 4: Los proponentes deberán presentar la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESAL.

En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de

sus integrantes.

5.1.1.2. ACREDITACIÓN DE CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El oferente debe adjuntar los documentos señalados, a continuación:

Las ESAL acreditarán su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso competitivo, y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

1) El objeto social de la persona jurídica debe permitir que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
2) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
3) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
4) Que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato, su liquidación (si aplica) y un año más.
5) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La ALCALDIA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales.

NOTA 1: Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, presentará la Autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

1. Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

4. Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia
5. Registro de deudores alimentarios morosos-REDAM
6. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

NOTA 2: Sobre la **VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.** La Entidad consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. la Entidad consultará y verificará en la página web del REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL que la persona que presenta la propuesta, a título de Persona Natural o Representante Legal, se encuentre al día en el pago de las multas que le hayan sido impuestas. En caso de que, verificado el anterior registro, se evidencie que quien presenta la propuesta no se encuentra al día en el pago de las multas impuestas, se le requerirá para que lo haga dentro del mismo término de subsanación y su cumplimiento se podrá verificar, tanto en el registro respectivo actualizado, o, también a partir del recibo de pago que el proponente aporte para tal efecto.

La Entidad verificará la capacidad jurídica de la siguiente manera:

- La mayoría de edad, la cual será acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural para contratar con el Estado. (Esta declaración se realiza en la Carta de Presentación de la Propuesta). La ALCALDÍA revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.
- Si el oferente es una persona natural comerciante, deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la Invitación Ofertar. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

Adicionalmente la Entidad consultará los sistemas de información de antecedentes, así:

- Certificado de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro nacional de medidas correctivas RNMC.
- Policía Nacional de Colombia, Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 - Policía Nacional de Colombia.

La ESAL deberá manifestar mediante documento escrito y bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de la junta directiva, así como tampoco los representantes de la ESAL se encuentran

incursos en alguna de las categorías de personas políticamente expuestas señaladas en el Decreto 1674 de 2016 durante los últimos dos (2) años o en caso contrario cuales de sus miembros se consideran personas políticamente expuestas. DILIGENCIAR FORMATO No. 10

5.1.1.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural.

En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato No. 6.

Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

- Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años adicionales. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

- El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

- En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA 1: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la *"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II"*, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

Información de interés general: recuerde que este proceso de selección se adelanta bajo las condiciones de la plataforma SECOP II, por tanto, en caso de presentar su propuesta bajo la figura de proponente plural (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES) deberá realizar todos los trámites de su propuesta por medio de la plataforma mencionada. Para el efecto, se informa que existe una guía de Colombia Compra Eficiente que podrá encontrar en el siguiente link.

https://www.colombiacompra.gov.co/node/23695
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_pp_proponentepl ural_proveedor_v4.pdf

En todo caso, el proveedor debe verificar que corresponda a la última versión de los documentos guía publicados por Colombia Compra Eficiente. Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El Proponente deberá indicar en la carta de presentación y en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Indicar el tipo de asociación de que se trate: Consorcio o Unión Temporal.

Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar en la Propuesta la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la misma y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación (si aplica) y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas que se asocien para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los acápites respectivos de este documento.

NOTA 2. En caso de que se presente un proponente plural, este deberá estar conformado exclusivamente por entidades sin ánimo de lucro – ESAL, todas ellas legalmente constituidas y cuyo objeto misional guarde relación directa con el objeto del contrato, cumpliendo además con

las condiciones de duración exigidas, esto es, igual o superior a la vigencia del contrato, su liquidación y un (1) año más.

5.1.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente, deberá otorgar favor de la ALCALDIA- NIT. No. 891680011-0, y anexar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

ETAPA	AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
PRE CONTRACTUAL	**SERIEDAD DE LA OFERTA**	10 % del valor del presupuesto oficial.	TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso competitivo igualmente, el proponente deberá mantenerla vigente hasta el inicio del contrato	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y en consecuencia será causal de rechazo de los ofrecimientos en consideración a lo indicado por el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, incluido mediante el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Si en desarrollo del proceso competitivo se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

5.1.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Las personas ESAL presentarán con su propuesta la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando lo requiera de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago

de sus obligaciones en cuanto a los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

5.1.1.6. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los Proponentes deben suscribir el **formato 3 compromiso anticorrupción**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción, para lo cual deben suscribir el compromiso anticorrupción.

5.1.1.7. OTROS DOCUMENTOS:

Estos documentos se requieren para la legalización y/o ejecución del contrato que se genere de este proceso competitivo:

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**: El proponente deberá aportar el certificado en el cual se evidencie que NO cuenta con antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.
- **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS DE ACUERDO CON EL FORMATO PUBLICADO.** El proponente deberá aportar con su propuesta, declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídica, la declaración incluirá al representante legal. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.
- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**
- **CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA** Certificación bancaria de la cuenta a nombre del proponente adjudicatario.

5.2. CRITERIOS DE IDONEIDAD HABILITANTE.

En aplicación al artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro que contrate con el MUNICIPIO DE QUIBDÓ en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad, que consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir los fines de la entidad y esta tiene que ser reconocida.

Determinación de los requisitos técnicos mínimos para determinar la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro.

5.2.1. CONDICIONES TÉCNICAS – VER ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El oferente deberá diligenciar el FORMATO - Ficha Técnica de requerimientos y especificaciones, la cual deberá estar suscrita y firmada por el representante legal comprometiéndose a cumplir el objeto contractual enmarcado en las especificaciones técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía verificará, si los bienes ofrecidos por el proponente cumplen con la ficha técnica, para el efecto el proponente deberá suscribir el **FORMATO -FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**, del presente estudio previo.

El proponente deberá cumplir con todas las condiciones o requisitos técnicos descritos en el presente estudio previo y el **FORMATO - FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**, por cuanto en la verificación llevada a cabo por la Alcaldía se determinará si el proponente tiene la capacidad técnica en este aspecto y su oferta es habilitada.

5.2.2. EXPERIENCIA MINIMA DE LA ESAL

La ESAL deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que cuenta con mínimo **TRES (3)** años de constitución como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.

La ESAL deberá acreditar mediante certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que el objeto social comprende actividades tendientes a: **AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES EN ASPECTOS POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES, ECONÓMICOS ENTRE OTROS, CON EL FIN DE MEJORAR SU CONDICIÓN Y POSICIÓN SOCIAL DE ESTAS.**

Adicionalmente, el Proponente podrá acreditar la experiencia con **máximo dos (2)** contratos o convenios, celebrados, ejecutados, terminados y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMMLV, que dentro del objeto se **haya realizado actividades para impulsar el empoderamiento social o cultural o económico y/o la implementación de medidas de protección de las mujeres.**

Se acreditará mediante certificaciones con relación al objeto de la presente invitación entendiéndose por experiencia la ejecución de contratos y/ convenios debidamente ejecutados a satisfacción.

Los cuales deben contener como mínimo:

1- Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2- Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
3- Objeto del contrato o convenio
4- Cuantía o valor del contrato o convenio
5- Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
6- Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Nota 1: Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o convenio junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la

información requerida. Las copias de los contratos o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

NOTA 2: En caso de Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la experiencia del Proponente, se procederá a sumar los valores de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de manera ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación y deberá ser igual o superior a los contratos y salarios exigidos.

5.2.3. DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS

CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el certificado de inscripción RUP.

Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar mediante el Registro único de proponentes, la Capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme;** los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2024, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

La Alcaldía realizó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad de los posibles proponentes, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, por tanto, este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Liquidez
- Índice de Nivel de Endeudamiento
- Índice de Razón de Cobertura de intereses

Indicadores solicitados para verificar la capacidad financiera a 31 de diciembre de 2024.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 1.5
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses.	Mayor o igual a 2

Índice de Liquidez: El Límite Inferior del **Indicador de liquidez** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de 1.69, indicando que esta actividad económica cuenta con 1.69 pesos de activo por cada peso de pasivo asumido, lo que se puede considerar como una relación sólida; acorde a lo anterior, se determina el índice de liquidez en 1.69, el cual se ajusta a **1.5**.

Índice de Endeudamiento: El Limite Superior del **Indicador de Endeudamiento** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es del 58.40%, acorde a lo anterior, y con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes, se determina el índice de Endeudamiento en el **60%.**

Razón de cobertura de intereses: El Límite inferior del **Indicador de Razón de cobertura de Intereses** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es de 4.17, acorde lo anterior y con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes, se determina el Índice de razón de cobertura en **2**.

Nota: Cuando el proponente no tenga gastos financieros, es decir, su denominador es cero (0) este CUMPLE con el requisito de Razón de Cobertura de Intereses. Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero**, NO CUMPLEN** con el indicador de Razón de cobertura de intereses.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses se evaluará **sumando** los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante**. **Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2025**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el

objeto del contrato en función de su organización interna.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Rentabilidad del Patrimonio
- Índice de Rentabilidad del Activo

Indicadores solicitados para verificar la capacidad organizacional a 31 de diciembre 2024.

NDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 7%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 5%

Rentabilidad del Patrimonio: El Límite inferior del **Indicador de Rentabilidad del Patrimonio** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es del 7.86%, acorde a lo anterior, y con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes, se determina el índice de Rentabilidad del Patrimonio en **7%.**

Rentabilidad del Activo: El Límite inferior del **indicador de Rentabilidad del Activo** de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo es del 5.18%, acorde a lo anterior, se determina el índice de Rentabilidad del Activo 5.18%, el cual se ajusta a **5%.**

Nota: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con los indicadores de Rentabilidad.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de los indicadores organizacionales de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se evaluará sumando los componentes de cada indicador según **el porcentaje de participación de cada integrante**. **Es necesario diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones.** Para determinar estos indicadores, se debe seguir el procedimiento de ponderación de los componentes establecido en el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso, los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2025**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y Capacidad organizacional aquí requerida, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT (APLICA PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAIS, SEGÚN CORRESPONDA)

Los proponentes deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro.

PERSONAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el **certificado de inscripción RUP**.

El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme;** los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2024, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de la Capacidad financiera y Capacidad Organizacional se hará SUMANDO los componentes de los indicadores **según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones**). Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Los proponentes extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deben cumplir con los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.

NOTA. Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2025**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Cuando se trate de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, la información financiera deberá ser verificada directamente por la entidad atendiendo los requisitos habilitantes así:

Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país deberán presentar los Estados Financieros (Balance General comparativo año **2024-2023,** Estado de Resultados comparativos año **2024-2023,** y Notas a los Estados Financieros) debidamente firmados por el Representante Legal y por el Contador Público, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores re - expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta

Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en castellano y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Así mismo, **se debe diligenciar el anexo** de Capacidad Financiera y Capacidad de Organización establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará **teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.** El Contador Público que suscriba el anexo de Capacidad Financiera, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento, tal como lo establece el Manual de Colombia compra eficiente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

5.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los factores de evaluación que permitirán establecer cuál será la oferta más favorable para la ALCALDIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, son los que se anuncia a continuación.

Para la procedencia de cada una de las alternativas de evaluación propuesta, se tendrá en cuenta el número de propuestas presentadas, pero además el ofrecimiento realizado, tal y como se anuncia a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">CRITERIO</th><th colspan="2">PUNTAJE MAXÍMO</th></tr>
<tr><td rowspan="2"><u>FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO</u></td><td>SUBFACTOR TÉCNICO 1:
EXPERIENCIA ADICIONAL</td><td>40</td><td rowspan="2">80</td></tr>
<tr><td>SUBFACTOR TÉCNICO 2:
OFRECIMIENTOS ADICIONALES</td><td>40</td></tr>
<tr><td colspan="2"><u>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</u></td><td colspan="2">20</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td colspan="2">100</td></tr>
</table>

5.3.1 FACTOR TÉCNICO VALOR AGREGADO (MÁXIMO 80 PUNTOS)

Se asignará un máximo de **ochenta (80) puntos** al proponente, de acuerdo con los siguientes sub-factores técnicos:

5.3.1.1 SUBFACTOR TÉCNICO 1 - EXPERIENCIA ADICIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos al proponente que acredite un mayor

número de contratos o convenios ejecutados, de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO DE EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Si acredita la ejecución de dos (2) contrato o convenios dirigido a mujeres afro y/o raizal	40 puntos
Si acredita la ejecución de un (1) contrato o convenio dirigido a Población afro y/o raizal	20 puntos
Si no acredita la ejecución de contratos o convenio dirigido a Población afro y/o raizal	0 puntos

Nota No. 1: Para ponderar este criterio, se deberán presentar dos (2) contratos o convenios terminados y/o liquidados diferentes a los presentados para los criterios de idoneidad habilitante, cuyas certificaciones deberán contener como mínimo:

1. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2. Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
3. Objeto del contrato o convenio
4. Cuantía o valor del contrato o convenio
5. Fecha de inicio y terminación del contrato o convenio
6. Porcentaje del valor del contrato o convenio que ejecutó.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato o convenio junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los contratos o convenios, actas de recibo final y actas de liquidación, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

Nota No. 2: Para evaluar este criterio el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 5** denominado EXPERIENCIA ADICIONAL, con los contratos que pretende que se le asigne el puntaje. En caso de no incluir en su propuesta el anexo denominado EXPERIENCIA ADICIONAL, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

Nota No. 3: En caso de que se presenten más de dos (2) contratos sólo se tendrán en cuenta los dos primeros que se relacionen en el anexo denominado EXPERIENCIA ADICIONAL.

Nota No. 4: En caso de que alguno de los contratos que se acreditaron para dar cumplimiento de los criterios de idoneidad habilitante haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación.

Nota No. 5: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, no se limita la participación en el presente proceso.

5.3.1.2 SUBFACTOR TÉCNICO 2 - OFRECIMIENTOS ADICIONALES (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje de máximo cuarenta (40) puntos al proponente que presente el mayor número de ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para la ALCALDIA y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES	PUNTAJE MÁXIMO
Quien ofrezca el siguiente profesional que puedan realizar la, socialización de la política pública de equidad de género con enfoque diferencial para la mujer: 1. Vinculación de los siguientes profesionales: Licenciado (a) en educación, y/o psicólogo (a) y/o Trabajador (a) social. Con especialidad en Psicopedagogía y/o política de mujeres y/o política de genero Además, deberá contar con dos (2) años de experiencia general contada a partir del título profesional. **Experiencia especifica:** Haber participado en dos (2) proyectos relacionados con organizaciones y/o Redes de Mujeres, para lo cual deberá anexar hoja de vida, documento de identificación, diplomas de educación y acreditar experiencia mediante certificaciones, al igual que anexar los respectivos antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, y carta de compromiso.	40 puntos

Nota No. 1: Para evaluar este criterio el proponente acreditará por medio de certificación expedida por el representante legal donde se indique el compromiso para realizar los OFRECIMIENTOS ADICIONALES. En caso de no incluir en su propuesta el anexo denominado OFRECIMIENTOS ADICIONALES, el puntaje asignado será cero (0) puntos.

Nota No. 2: Este criterio es ponderable mas no habilitante, por lo tanto, en caso de no cumplir este criterio, no se limita la participación en el presente proceso.

5.3.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 20 PUNTOS)

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 1082 de 2015, la ALCALDIA asignará un puntaje máximo de veinte (20) puntos – mínimo de diez (10) puntos, de acuerdo con lo manifestado por el proponente en las siguientes condiciones:

FACTOR	PUNTAJE

Se dará tratamiento de bienes y servicios inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales -RPBN. Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al proceso de Contratación o (iii) a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.	20
Promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros. La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	10
Bienes y servicios extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas de origen nacional que presten servicios profesionales, técnicos u operativos	0

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 2012, se otorgará tratamiento de *"servicio de origen nacional"* a aquel servicio que, aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredite la reciprocidad.

Así mismo se aplican los criterios de revisión de servicios nacionales establecidos en Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación.

Dicho ofrecimiento se deberá efectuar por parte del proponente en la carta de presentación de la propuesta.

VI. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas y documentos señalados en el numeral denominado “apoyo a la industria nacional”. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en el numeral anteriormente citado.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de

mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 9A – participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del ministerio del trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de contratación y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de

ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 9B – vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 9C – vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 9C.1 – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión;

además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana" mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el análisis preliminar.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

 Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante

el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del alto comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el comité operativo para la dejación de las armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 9E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 9E.1 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante del proponente plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

 (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente análisis preliminar; o por una persona jurídica en la cual participe o

participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 9F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 9F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de

grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

1. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de beneficio e interés colectivo o sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

2. De persistir el empate, se aplicará un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Nota No. 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la oferta, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota No. 2: El proponente interesado en que se realice la aplicación de cualquiera de los criterios de desempate, deberá presentar junto con su propuesta el(los) documento(s) y/o formato(s) previstos para cada uno de los numerales establecidos en el presente acápite, según corresponda.

VII. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo, en el marco del presente proceso competitivo, las siguientes:

1. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas para el compromiso anticorrupción contenido en el FORMATO compromiso anticorrupción durante el Proceso contractual.
2. Cuando no se suscriba o presente el FORMATO FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS.
3. Cuando la duración de la persona jurídica sea inferior a la duración del contrato, su liquidación (si aplica) y un (1) año más.
4. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
5. Cuando el oferente se encuentre en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
6. Cuando la descripción del(los) ítem(s), sus especificaciones técnicas, o su unidad de medida sean modificados en la propuesta, dado que tal situación condicionaría la oferta presentada
7. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente invitación, es decir, se presente en forma parcial.

8. Cuando para el mismo proceso competitivo se presenten varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas, que se genera en la misma plataforma SECOP II.
9. Cuando el (los) valor(es) unitario(s) del (los) ítem(s) ofertado(s) incluido IVA (si aplica), sobrepasen el (los) valor(es) unitario(s) oficial (es) del (los) ítem(s) requerido(s) incluido IVA (si aplica), que estructuran el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, de acuerdo con las condiciones adicionales de la presentación de la oferta económica en el formato adicional de presentación de la oferta económica.
10. Cuando el valor total incluido IVA (en caso de que aplique) de la propuesta económica sobrepase el valor total del presupuesto oficial de la contratación incluido IVA (en caso de que aplique) o no se cumpla con las notas establecidas para tal fin.
11. Cuando el impuesto al valor agregado IVA no corresponda a la tarifa establecida en la normatividad vigente.
12. Cuando se omita la presentación de la propuesta económica o cuando en la(s) casilla(s) requerida(s) se indique(n) valor(es) negativo(s) o en cero.
13. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma incorrecta y por fuera del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada por la ALCALDIA DE QUIBDÓ, respecto de un requisito o documento habilitante.
14. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
15. Cuando existe relación de cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los socios, representantes legales o miembros de junta directiva, o socios fundadores o gestores de cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.
16. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso competitivo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar la ALCALDIA DE QUIBDÓ, o se compruebe interferencia en la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
17. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.
18. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otro proponente o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva.
19. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
20. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.
21. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso competitivo.
22. Las propuestas que se hayan radicado en sitio diferente al establecido en el pliego.
23. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas o en el acto de adjudicación o de informarse indebidamente del mismo.

24. Cuando las propuestas se presenten de tal forma que no permitan realizar el análisis de las mismas y obtener una valoración objetiva.
25. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
26. Cuando una propuesta contenga documentos que corresponden a otro proponente o existan señales de colusión establecidas por autoridad competente, que altere la transparencia para la selección objetiva
27. En caso de presentarse diferencias entre el valor de la oferta registrado en la plataforma SECOP II y el valor indicado en el formato denominado 'Oferta Económica', se tendrá en cuenta la establecida en la plataforma, y si los valores unitarios y la suma de los mismos difieren del formato suministrado por la entidad, se tendrá por rechazada la oferta.
28. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4, del Decreto 1082 de 2015.
29. Las demás expresamente previstas en la Ley o en el pliego de condiciones.

VIII. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDIA procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone en la matriz de riesgo anexa al presente documento.

IX. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y el manual para el *"manejo de los acuerdos internacionales en procesos de contratación"* expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad debe indicar en el estudio previo si la contratación está cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratados de libre comercio, teniendo como base los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del mencionado Decreto, es decir, el Cronograma del Proceso de Contratación, Concurrencia de varios Acuerdos Comerciales y la Existencia de trato nacional de conformidad con los mencionados artículos.

Para el presente proceso **NO APLICA**, acuerdo comercial.

X. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, el ASOCIADO podrá otorgar como mecanismo de cobertura alguna de las siguientes garantías:

El ASOCIADO constituirá, a favor y a satisfacción de la Alcaldía de Quibdó, con NIT 891680011-0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo

de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el ASOCIADO se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

- **De cumplimiento del Contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este, y cuatro (4) meses más.
- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato**: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.
- **De calidad del servicio**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
- **Responsabilidad extracontractual:** En cuantía equivalente a **200 SMMLV** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en la cual la ALCALDÍA debe ser asegurada y beneficiaria.
- **De Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este y cuatro (04) meses más.

En caso de existir necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el ASOCIADO se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El ASOCIADO deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

XI. ANEXOS

Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación:

1. Anexo 1. Análisis del sector
2. Anexo 2. Ficha técnica de requerimientos y especificaciones mínimas
3. Anexo 3. Matriz de riesgos del proceso
4. Anexo 4. Presupuesto oficial
5. Anexo 5. Estudio de mercado
6. Anexo 6. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
7. Anexo 7. Acto Administrativo de autorización.
8. Anexo 8 Convocatoria

XII. RESPONSABLES

Responsable de la Dependencia generadora de la necesidad: **NOMBRE: DAFE GINETH MENA ROBLEDO** **CARGO: Secretaria de la Mujer, Género y Diversidad**	FIRMA:
Profesional que proyecta: **NOMBRE: SERGIO RODRÍGUEZ** **CARGO: Contratista Estructurador de la Secretaría General**	FIRMA:
Profesional de la Secretaría General que acompaña el proceso (cuando aplique): **NOMBRE: JUAN DE DIOS GARCES CUERVO** **CARGO: Contratista de la Secretaría General**	FIRMA:

Los firmantes que hemos revisado el docuemento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presenamos para firma